



Unión de Policía Municipal

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS DEL SINDICATO U.P.M.

ASUNTO: Impugnación de la convocatoria de Asamblea General Nacional de fecha 8 de abril de 2026.

U.P.M.
REGISTRO DE ENTRADA
FECHA: 7-4-2026
Nº: 2026-0162

Madrid, 7 de abril de 2026.

VISTA: la reclamación presentada por D. Julián García Benítez en su calidad de Secretario General del Sindicato y afiliado del mismo, en fecha 6 de abril de 2026, con número de registro 2026-0160, contra la convocatoria de Asamblea General Nacional de Afiliados realizada por el miembro de la Ejecutiva Nacional y Secretario de Organización para el próximo día 8 de abril de 2026, en el Centro Cultural Fernández de los Ríos de esta capital, esta **COMISIÓN DE GARANTÍAS**, en el ejercicio de sus funciones estatutarias que asegura el respeto a los derechos y obligaciones de todos los afiliados/as del Sindicato, así como de los órganos de decisión, dirección, participación y control de sus respectivos miembros, acuerda dictar la siguiente resolución basada en los siguientes hechos;

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Con fecha 1 de abril de 2026, el Secretario de Organización cursó convocatoria de Asamblea General Nacional de Afiliados/as con un único punto del orden del día; el cese del Secretario General del Sindicato por pérdida de confianza.

SEGUNDO.- Dicha convocatoria ha sido impugnada por vulneración del artículo 20.3 de los Estatutos, falta de competencia de quien convoca y abuso de derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Incompetencia de la instancia convocante. Según el artículo 20.3 de los Estatutos del Sindicato, la potestad de convocatoria corresponde a la Ejecutiva Nacional como órgano colegiado. La firma unilateral del Secretario de Organización, sin delegación expresa y existiendo un Secretario General en pleno ejercicio de sus funciones, supone una extralimitación de funciones que vicia el acto de nulidad.

SEGUNDO.- En los Estatutos del Sindicato no contempla la figura de la "moción de censura" ni el "cese por pérdida de confianza" mediante Asamblea General ordinaria/extraordinaria fuera de los procesos electorales regulados. Intentar forzar este cese sin procedimiento previo vulnera el principio de seguridad jurídica y derecho de defensa, además de vulnerar el Título V artículo 38 de los Estatutos del Sindicato.

TERCERO.- Conforme a la doctrina general de las entidades asociativas, cualquier acto dictado por órgano manifiestamente incompetente o prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido es **NULO DE PLENO DERECHO**.



Unión de Policía Municipal

ACUERDOS.-

PRIMERO.- Declarar la nulidad radical de la convocatoria de Asamblea General Nacional de Afiliados/as prevista para el día 8 de abril de 2026, así como de todos los actos preparatorios de la misma.

SEGUNDO.- Acordar la inmediata suspensión de dicha Asamblea General Nacional de Afiliados/as, debiendo notificar esta resolución a la Ejecutiva Nacional y publicarse en la Web oficial del Sindicato y tabloneros informativos para general conocimiento de los afiliados.

TERCERO.- Requerir a los miembros de toda la Ejecutiva Nacional y al Secretario de Organización que se abstengan de realizar cualquier acto basado en la convocatoria anulada, bajo apercibimiento de incurrir en falta muy grave según el régimen disciplinario interno.

Contra esta **RESOLUCIÓN no cabe recurso interno alguno, el artículo 49** de los vigentes Estatutos del Sindicato establece textualmente que " los afiliados/as **Y TODOS LOS ÓRGANOS DEL SINDICATO, están OBLIGADOS a cumplir las resoluciones de la Comisión de Garantías**, en caso contrario se propondrá a la Asamblea la expulsión de la UPM", acuerda también esta Comisión que en caso de incumplimiento queda expedita la vía judicial ante los Juzgados de lo Social.

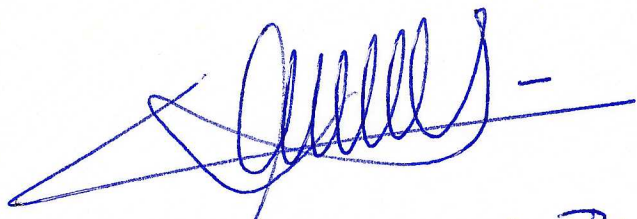
Lo acuerdan y firman los miembros de la Comisión de Garantías de U.P.M.

Firmado por DEL SAZ
BENITO FRANCISCO
JAVIER - ***4881** el
día 06/04/2026 con un
certificado emitido
por AC FNMT Usuarios

MORALES
MONTALVO
DIEGO -
11842313G

Firmado digitalmente
por MORALES
MONTALVO DIEGO -
11842313G
Fecha: 2026.04.07
00:17:28 +02'00'

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN


FDO. JAIME JOHNSON BACIERO.